



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

Rv: Proceso ORDINARIO LABORAL de ALVARO GONZALEZ NARVAEZ- Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y APARFISCALES UGPP RAD. 73001-31-05-0012020-243-00 REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

1 mensaje

Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: memoriales <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

11 de agosto de 2021, 7:24

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Palacio de Justicia – Oficina 711
Celular: [317-802-5465](tel:317-802-5465)
Ibagué - Tolima

De: hector sanabria <hecsafa@hotmail.com>**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 18:20**Para:** Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Proceso ORDINARIO LABORAL de ALVARO GONZALEZ NARVAEZ- Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y APARFISCALES UGPP RAD. 73001-31-05-0012020-243-00 REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

Cordial y atento saludo, para lo pertinente estoy enviando recurso de reposición en el proceso de la cita.

ATT:

HECTOR SANABRIA FAJARDO

CEL 3114479427

De: hector sanabria <hecsafa@hotmail.com>**Enviado:** martes, 10 de agosto de 2021 6:13 p. m.**Para:** hector sanabria <hecsafa@hotmail.com>**Asunto:** Recurso Alvaro

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Enviado desde mi iPhone

**CamScanner 08-10-2021 18.10.pdf**

786K

Doctor

DANIEL CAMILO HERNADEZ CAMARGO

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Proceso **ORDINARIO LABORAL** de **ALVARO GONZALEZ NARVAEZ-**

Contra: **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES Y APARFISCALES UGPP**

RAD. 73001-31-05-0012020-243-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

HECTOR SANABRIA FAJARDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece en mi correspondiente firma en mi condición de apoderado del señor **ALVARO GONZALEZ NARVAEZ- C.C. 93.364.592**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo los recursos citados en la referencia, contra el auto del 09 de AGOSTO de 2020 a través del cual ese despacho programa audiencia "Para llevar a cabo la audiencia pública que trata el artículo 77 del CPTS, se señala el día 19 DE enero del 2022 a la hora de las 10 AM"

PETICIÓN

Solicito reponer el auto de fecha 09 de agosto de 2020, mediante el cual el Despacho a través del cual ese despacho programa audiencia, y en su lugar se proceda al reponer el auto en mención, para que se programe en fecha anterior a la citada en el auto mencionado teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 07 de mayo de 2021, se notificó la presente demanda, después de ese hecho, envié dos solicitudes de programación de fecha de audiencia artículo 77 CPTS.

SEGUNDO: mediante auto del día 09 de agosto del 2021 se procede a programar audiencia del multicitado artículo 77 CPTS, fijando fecha para el año siguiente esto el día 19 de enero.

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: El Artículo 77 menciona entre otras cosas los plazos para realizar la audiencia d conciliación *"Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda"*.

SEGUNDO: Conforme al numeral anterior el despacho dispone programarla después de 8 meses de haber sido contestada la demanda.

TERCERO: El sentido del recurso en resumen su señoría es el plazo que se extiende en el tiempo, el cual es muy lesivo para mi representado, en razón al estado de indefensión en el cual se encuentra en el momento con un estado de invalidez del 73.78 % de pérdida de capacidad laboral, el cual no le permite llevar una vida digna y por esa razón acudo a su buen entender para que se proceda a reprogramar tan anhelada audiencia en una fecha más próxima.

CUARTO: Se procede a reponer el auto citado en sentida razón adicional a que el demandante pertenece al grupo de población que requiere protección por parte del Estado, condición reconocida en multiplicidad de veces por la Corte Constitucional y plasmado en nuestra Constitución Política.

DERECHO

Fundo la presente recurso en lo preceptuado por el artículo 62 del CPL y subsiguientes.

PRUEBAS:

Como prueba, solicito señor juez, sírvase revisar las pruebas aludidas en el presente proceso que reposa en su Despacho.

NOTIFICACIONES

Al suscrito las recibiré en la dirección citada en el libelo principal y/o en el correo mail hecsafa@hotmail.com

Del señor Juez,

HECTOR SANABRIA FAJARDO

C.C. 12.192.162 de Garzon Huila. T.P. 147.890 del C.S.J.

Anexo copia ultimo folio calificación Junta Regional de Invalidez (ver porcentaje calificación)

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	38,78%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	35,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	73,78%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 24/02/2011

Fecha declaratoria: 20/01/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Por Historia clínica, Concepto de Neurología Dr, José Adenis Silva

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: Si

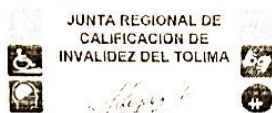
Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: Si

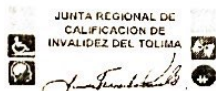
8. Grupo calificador



Fernando Lopez Galindo

Médico ponente

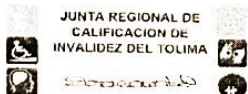
RM 5523/1983 / LSO 2902-14/09/2018



Luisa Fernanda Pardo Restrepo

Médico principal

RM 182060 - 1999 / LPSSST 15239 - 19
/12/2017



Elvia Gonzales Olarte

Terapeuta Ocupacional, Esp.
Rehabilitación. Rehabilitación de la
Mano, Magister en Prevención de
Riesgos Laborales.
N3G